

**CONSTANCIA.** Le informo señor Juez que, mediante memorial del 1 de junio de 2021, el apoderado judicial del demandante solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones conforme lo dispone el artículo 314 del C G P. Además, le indico que revisado el SIRNA, el abogado de la parte actora no tiene ningún correo electrónico registrado en dicha plataforma.

El Santuario – Antioquia, 1 de junio de 2021



Olga Luz Marín Mesa  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	Ángel John Giraldo Gómez
DEMANDADO	Municipio de El Santuario y personas indeterminadas
RADICADO	05697 31 12 001 2019-00105 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Pone en conocimiento escrito contentivo del desistimiento
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 093

De la solicitud del demandante contentiva del desistimiento de las pretensiones, conforme con el numeral 4° del artículo 316 del C G P, se correrá traslado al Municipio de El Santuario y a la curadora ad litem de las personas indeterminadas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Para representar al demandante, se reconoce personería al Dr. LUIS CARLOS ACUÑA SÁNCHEZ, portador de la T.P. 238.960 del C S J, en los términos del poder que se le ha conferido.

Se requiere al mencionado mandatario judicial para que registre su correo electrónico en el SIRNA, ya que revisado por la secretaría el mencionado aplicativo, se advierte que aquél no tiene ninguno registrado y, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es un deber de los abogados inscribir el canal digital donde debe ser notificados.

Igualmente se indica a los mandatarios judiciales de las partes, que deben acatar los deberes que impone el Decreto 806 de 2020 como sujetos procesales en relación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**

 <p><b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b> <i>El anterior auto se notificó por Estados N°_37_ hoy a las 8:00 a. m. El Santuario _4_ de _JUNIO_ del año _2021_</i></p> <p><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i></p>
--